Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de agosto de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones -respecto del encubrimiento y los delitos previstos en el art. 289, inc. 3, del Código Penal- el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 21.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que resultan aplicables a la presente contienda de competencia las consideraciones efectuadas en la causa CSJ 1434 /2022/CS1 "Miranda Soria, Lautaro Gabriel s/ incidente de incompetencia" (voto del juez Rosenkrantz), sentencia del día de la fecha, a las que corresponde remitir por razones de brevedad.

Que en cuanto a la existencia del auto de mérito exigido por la jurisprudencia del Tribunal para asignar la competencia en orden al delito de encubrimiento y a la competencia para investigar la infracción al art. 289, inciso 3, del Código Penal, se comparten las consideraciones efectuadas en el dictamen de la Procuración General de la Nación, al que cabe remitir en esos aspectos por razones de brevedad.

Por ello, de conformidad, en lo pertinente, con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones —respecto del encubrimiento y los delitos previstos en el art. 289, inc. 3, del Código Penal— el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 21.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En atención a que la resolución del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 21, del 18 de noviembre de 2022, equivale al auto de mérito exigido por la doctrina de V. E. en ese sentido (Competencia N° 35, L. XLVIII, *in re* "Romero, Pablo Martín s/ encubrimiento agravado", resuelta el 29 de mayo de 2012), y por aplicación del criterio expuesto por el Tribunal el 17 de diciembre de 2019 en el precedente CCC 65897/2015/1/CS1 *in re* "Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)", a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad, opino que corresponde a la justicia provincial investigar respecto del delito de encubrimiento sobre el que versa el conflicto.

Por otra parte, aunque no haya sido objeto de controversia, entiendo que de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV, *in re* "Galarza, Juan José s/ denuncia", resuelta el 25 de noviembre de 2008, ese mismo juzgado bonaerense también deberá asumir la investigación acerca de la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal -supresión de placas- verificada en esa sede.

Sin perjuicio de ello, frente a los argumentos expuestos en la resolución del juzgado nacional, considero que conviene recordar que no se trata en estos casos de desdoblar un único hecho en función de calificaciones sino que debe determinarse la responsabilidad que le pudo haber correspondido al imputado en uno y otro suceso, pues éstos aparecen claramente distinguibles no sólo en tiempo y espacio, sino también en razón de los elementos subjetivos y objetivos requeridos por el tipo penal para la configuración de cada uno de ellos (Competencia Nº 2088, L. XXXVII *in re* "Gómez, Rubén Darío y otra s/ robo de automotor o vehículo en la vía pública", resuelta el 12 de septiembre de 2002 y reiterado en Competencias Nº 12, L. XL *in re* "Nacedala, Cristian Lucas s/ encubrimiento agravado"; Nº 667, L. XL *in re* "Amarilla, Walter

Omar s/ fals. De marcas y contraseñas -encubrimiento"; Nº 1744, L. XL *in re* "Merlo, Oscar s/ encubrimiento"; Nº 538, L. XLII *in re* "Martiarena, Gustavo Bernardino s/encubrimiento" y Nº 217, L. XLVII *in re* "Sánchez Mariano s/ encubrimiento", resueltas el 6 de julio y 16 de noviembre de 2004, el 4 de abril y 12 de diciembre de 2006 y, el 27 de septiembre de 2011, respectivamente, entre muchos otros).

Buenos Aires, 13 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.04.2023 14:08:30